

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ.-----**

Esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ha examinado los elementos contenidos en el expediente CDDH/410/(27)/OAX/2010, iniciado con motivo de la queja presentada por el ciudadano José Rodríguez Jiménez, en la cual atribuyó violaciones a sus derechos humanos y a los de Manuel Gutiérrez Arreola, a servidores públicos del municipio de San Mateo Cajonos, Villa Alta, Oaxaca; teniéndose los siguientes:

**I HECHOS**

1. El doce de abril del año en curso, se recibió la llamada telefónica del ciudadano José Rodríguez Jiménez, quien manifestó que el once del mismo mes y año, él y Manuel Gutiérrez Arreola fueron privados de su libertad por las autoridades de ese ayuntamiento e internados en la cárcel municipal de San Mateo Cajonos, Villa Alta, Oaxaca, por lo que solicitaban la intervención de este organismo, en virtud de que al momento de presentar su queja aún se encontraban detenidos sin haber cometido delito o falta administrativa alguna.

2. Con motivo de lo anterior, al advertirse violaciones a derechos humanos a la libertad, se radicó el expediente de queja CDDH/410/(27)/OAX/2010; dentro del cual se solicitó el informe respectivo, y se recabaron durante su integración, las siguientes:

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

**II EVIDENCIAS**

1. Acta circunstanciada de doce de abril de dos mil diez, en la que se hizo constar la llamada telefónica del ciudadano José Rodríguez Jiménez, quien hizo del conocimiento de este organismo los actos ya referidos en el capítulo de hechos de este propio documento (foja 5).

2. Oficio 0004292, de doce de abril de dos mil diez, mediante el cual, este Organismo solicitó al Presidente Municipal de San Mateo Cajonos, Villa Alta, Oaxaca, la adopción de una medida cautelar, consistente en que los servidores públicos que hubiesen intervenido en los actos materia de la presente queja se abstuvieran de ejecutar actos de molestia en la persona, familia, domicilio, propiedades, posesiones, bienes o derechos de los ciudadanos José Rodríguez Jiménez y Manuel Gutiérrez Arreola, que no se encontraran debidamente fundados y motivados en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente para que de encontrarse detenidos por la comisión de alguna falta administrativa, se les impusiera la sanción correspondiente, fueran puestos inmediatamente a disposición de la autoridad ministerial en caso de que hubiesen cometido algún delito, o en su defecto, los dejara en inmediata libertad (fojas 6 y 7).

3. Oficio 0004293, de doce de abril de dos mil diez, a través del cual esta Comisión solicitó la colaboración de la Procuradora General de Justicia del Estado, para que instruyera al Agente del Ministerio Público correspondiente, a fin de que requiriera al Síndico Municipal de San Mateo Cajonos, Villa, Alta, Oaxaca, para que pusiera a su disposición a los detenidos de referencia, en caso de que hubieren cometido algún delito, o en caso contrario, los dejara en inmediata libertad, si no existía sanción administrativa que debieran cumplir (foja 8).

4. Acta circunstanciada de doce de abril de dos mil diez, referente a la entrevista telefónica que personal de este Organismo sostuvo con el Presidente Municipal de San Mateo Cajonos, Villa Alta, Oaxaca, quien aceptó que los ciudadanos José Rodríguez Jiménez y Manuel Gutiérrez Arreola, se encontraban detenidos en esa población, y señaló que ello era debido a las diversas irregularidades en que incurrieron en el ejercicio de sus funciones como Presidente y Tesorero Municipal de ese ayuntamiento. En atención a lo anterior, el personal actuante le indicó que los detenidos debían ser liberados, o en su caso debían ser puestos a disposición de la autoridad ministerial; sin embargo, el referido Presidente Municipal dijo que no podía realizar esa acción, pues los detenidos era unos “rateros”(sic) (foja 12).

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



5. Certificación del trece de abril de dos mil diez, referente a la llamada telefónica del ciudadano Emilio Rodríguez, hijo del agraviado José Rodríguez Jiménez, quien manifestó que éste y Manuel Gutiérrez Arreola, aún se encontraban detenidos en la cárcel de San Mateo Cajonos, no obstante la solicitud de la Agente del Ministerio Público de Villa Alta, Oaxaca, para que fueran puestos a su disposición (foja 13).

6. Certificación del trece de abril de dos mil diez, relativa a la entrevista telefónica sostenida con el asesor de la autoridad municipal, quien manifestó que efectivamente los ciudadanos José Rodríguez Jiménez y Manuel Gutiérrez Arreola, se encontraban detenidos en la cárcel municipal de la población en cita, debido al desfalco que hicieron durante la administración que presidieron, por lo que dicha detención se encontraba apegada a los usos y costumbres de la comunidad; agregando que no estaban siendo comunicados ni privados de la posibilidad de que sus familiares les llevaran alimentos o que los visitaran. Así también, manifestó que los detenidos conocen el motivo de su detención, la cual se realizó en atención al desfalco de cuatrocientos diez mil pesos, sin contar con la falsificación de firmas, elaboración de expedientes técnicos después de haber concluido algunas obras y otros delitos cometidos durante su administración, y que de estos hechos ya tenía conocimiento el Subsecretario de Gobierno Javier Jiménez Herrera (fojas 14 y 15).

7. Correo electrónico del trece de abril de dos mil diez, remitido por el ciudadano Jorge Gutiérrez Luis, quien manifestó que desde el once del mes y año que transcurren, las autoridades municipales de San Mateo Cajonos, Villa Alta, Oaxaca, detuvieron a los ciudadanos Manuel Gutiérrez Arreola y José Rodríguez Jiménez (fojas 17 y 18).

8. Acta circunstanciada del trece de abril de dos mil diez, mediante la cual personal de esta comisión hizo constar la entrevista sostenida vía telefónica con el Tesorero Municipal de San Mateo Cajonos, Villa Alta, Oaxaca, quien manifestó que aún se encontraban detenidos los ciudadanos José Rodríguez Jiménez y Manuel Gutiérrez Arreola (foja 19).

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



9. Comparecencia del catorce de abril de dos mil diez, en la que el ciudadano Emilio Rodríguez Martínez manifestó que aproximadamente a las doce horas del once de abril de dos mil diez, se llevó a cabo una reunión en San Mateo Cajonos, Villa Alta, Oaxaca, en la que se dieron a conocer los resultados de una revisión sobre las finanzas municipales respecto de la administración de los ciudadanos José Rodríguez Jiménez y Manuel Gutiérrez Arreola, cuando fungieron como Presidente y Tesorero Municipal, respectivamente; agregando que con motivo de dicho resultado, el Presidente Municipal ordenó a los topiles que detuvieran a dichos ciudadanos, quienes fueron trasladados a la cárcel municipal. Así también, manifestó que el Presidente Municipal y otros integrantes del Cabildo le dijeron que los detenidos recuperarían su libertad hasta que cubrieran la cantidad de cuatrocientos diez mil pesos, pretendiendo además que firmaran un pagaré por esa cantidad (fojas 21 y 22). Por último, exhibió las siguientes documentales:

- a) Copia simple del oficio 123, del trece de abril de dos mil diez, signado por la Agente del Ministerio Público Investigadora y Adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia de San Ildefonso, Villa Alta, Oaxaca, quien solicitó al Presidente y Síndico Municipal de San Mateo Cajonos, Villa Alta, Oaxaca, que pusieran a su disposición a los ciudadanos José Rodríguez Jiménez y Manuel Gutiérrez Arreola en caso de que hubieran cometido algún delito, o de lo contrario, los pusieran en libertad (foja 23).
- b) Tres placas fotográficas en las que se aprecia a los agraviados en una cárcel (fojas 25-27).

### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

10. Comparecencia del catorce de abril de dos mil diez, en la que el ciudadano Jorge Gutiérrez Luis manifestó que desde el once de dicho mes, los ciudadanos Manuel Gutiérrez Arreola y Juan Rodríguez Jiménez se encontraban privados de su libertad en la cárcel municipal de San Mateo Cajonos, Villa Alta, Oaxaca; agregando que el trece de abril del año en curso, la Auditoría Superior del Estado realizó una auditoría a la administración pasada de ese municipio, extendiendo un documento donde liberan a los detenidos de su cargo municipal; por lo que la autoridad municipal atiende a una cuestión de carácter interno (foja 28).



11. Comparecencia del catorce de abril de dos mil diez, en la que la ciudadana Marcela Rodríguez Martínez, al rendir su testimonio ante este Organismo, manifestó que los ciudadanos José Rodríguez Jiménez y Manuel Gutiérrez Arreola, fungieron como Presidente y Tesorero Municipal de San Mateo Cajonos, Villa Alta, Oaxaca, respectivamente; agregando que el once de abril de dos mil diez, la autoridad municipal convocó a una asamblea, en donde argumentó que los ciudadanos de referencia tenían que pagar la cantidad de cuatrocientos mil pesos por las obras que habían realizado en su administración; tratando de obligarlos además a firmar un documento, pero como se negaron a ello, los privaron de su libertad en la cárcel municipal (fojas 30 y 31).

12. Certificación del catorce abril de dos mil diez, en la que personal de este Organismo hizo constar la comparecencia del Presidente, Síndico y Secretaria Municipales de San Mateo Cajonos, Villa Alta, Oaxaca, reiterando el Presidente Municipal lo asentado en el punto 6 del presente capítulo de evidencias; por tal motivo, el personal actuante exhortó a las autoridades para que pusieran en libertad a los agraviados y en su caso, agotaran los mecanismos legales para obtener justicia de las autoridades competentes, respondiendo dichos servidores públicos que analizarían la situación, toda vez que tendrían una reunión en la comunidad, e informarían a esta Comisión del resultado de la misma (foja 32).

13. Acta circunstanciada del quince de abril de dos mil diez, en la que personal de este organismo hizo constar la entrevista sostenida con el Licenciado Javier Jiménez Herrera, Subsecretario de Gobierno del Estado, quien manifestó que el catorce de abril de dos mil diez, las autoridades municipales de San Mateo Cajonos, Villa Alta, Oaxaca, le informaron sobre la detención de los ciudadanos José Rodríguez Jiménez y Manuel Gutiérrez Arreola, por lo que ofreció realizar una auditoría para que fuera con base en ella que se acordara lo procedente; y que en esa propia fecha se estaba llevando a cabo una reunión entre las autoridades municipales y los detenidos, a fin de que las partes conciliaran sus intereses; agregando que en dicha reunión se encontraba interviniendo personal de esa Subsecretaría (foja 34).

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



14. Acta circunstanciada del dieciséis de abril de dos mil diez, en la que se hizo constar la entrevista sostenida vía telefónica con la ciudadana Rosa Martínez Crisanto, cónyuge del ciudadano José Rodríguez Jiménez, quien manifestó que éste y el ciudadano Manuel Gutiérrez Arreola habían sido liberados aproximadamente a las diez horas con treinta minutos del quince de abril del año en curso (foja 36).

15. Acta circunstanciada del dieciséis de abril de dos mil diez, en la que personal de esta Comisión hizo constar la llamada telefónica sostenida con el ciudadano Jorge Gutiérrez Luis, quien manifestó que los agraviados Manuel Gutiérrez Arreola y José Rodríguez Jiménez, fueron liberados el quince de abril pasado (foja 37).

16. Acta circunstanciada del diecinueve de abril de dos mil diez, en la que personal de este Organismo hizo constar la llamada telefónica sostenida con el ciudadano Emilio Rodríguez Martínez, quien manifestó que el dieciocho de abril del año en curso, se llevó a cabo una asamblea en la que se determinó detener nuevamente a los ciudadanos José Rodríguez Jiménez y Manuel Gutiérrez Arreola, no obstante el acuerdo suscrito con personal de la Contraloría del Estado; agregando que la autoridad municipal les suspendió los servicios de agua potable y drenaje, determinación que no sólo le afecta a él, sino también a su madre la ciudadana Rosa Martínez Crisanto, y a su tres menores hijos (foja 38).

17. Oficio 0004626, de diecinueve de abril de dos mil diez, en el que requirió a los Integrantes de Cabildo de San Mateo Cajonos, Villa Alta, Oaxaca, para que rindiera el informe de autoridad que les fue solicitado; asimismo, se les reiteró la adopción de una medida cautelar, a efecto de que el Presidente Municipal de esa población se abstuviera de realizar actos que no estuvieran fundados y motivados, específicamente para que fueran puestos en libertad los ciudadanos José Rodríguez Jiménez y Manuel Gutiérrez Arreola, de no existir causa legal que justificara su detención, o en su caso, a disposición del Ministerio Público; así como para que se restaurara el servicio de agua potable y drenaje que les fue suspendido a sus familiares (fojas 39 y 40).

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



18. Oficio 0004627, del diecinueve de abril de dos mil diez, por el que se solicitó la colaboración del Subsecretario de Gobierno del Estado a fin de que implementara las medidas necesarias para que con base en el diálogo y la concertación, se pudiera solucionar la problemática planteada en el presente asunto (foja 41).

19. Oficio 0004633, del diecinueve de abril de dos mil diez, mediante el cual se reiteró a la Procuradora General de Justicia del Estado la adopción de una medida cautelar, para que instruyera al Agente del Ministerio Público que correspondiera, a fin de que los ciudadanos José Rodríguez Jiménez y Manuel Gutiérrez Arreola, fueran puestos a su disposición en caso de que hubieran cometido algún delito, o de no existir causal alguna que justificara su detención, los dejaran en inmediata libertad, y de esta manera evitar la continuidad de las probables violaciones a sus derechos humanos (foja 42).

20. Copia simple del acta de acuerdo del quince de abril de dos mil diez, en la que los ciudadanos José Rodríguez Jiménez, Manuel Gutiérrez Arreola y la autoridad municipal de San Mateo Cajonos, Villa Alta, Oaxaca, acordaron solicitar la intervención de la Auditoría Superior del Estado para que lleve a cabo la auditoría que corresponda a la administración de los recursos económicos del período dos mil nueve; así también, los ciudadanos José Rodríguez Jiménez y Manuel Gutiérrez Arreola, acordaron firmar los pagarés con folios 001 A y 001 B, los cuales surtirán efecto cuando le referida auditoría emita el resultado de la revisión y se determine el monto económico faltante en la comprobación de los recursos económicos administrados, cantidad que se asentará en dichos pagarés (foja 45).

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

21. Copia simple del pagaré del quince de abril de dos mil diez, a nombre del deudor Manuel Gutiérrez Arreola, en el que no se especifica su fecha de vencimiento ni la cantidad por el que es válido (foja 46).

22. Copia simple del pagaré del quince de abril de dos mil diez, a nombre del deudor José Rodríguez Jiménez, en el que no se especifica su fecha de vencimiento ni la cantidad por el que es válido (foja 46).



23. Comparecencia del veintidós de abril de dos mil diez, en la que la ciudadana Rosa Manuela Martínez manifestó que el once de ese mes, las autoridades municipales de San Mateo Cajonos, Villa Alta, Oaxaca, detuvieron al ciudadano José Rodríguez Jiménez, en atención a un supuesto desfalco que cometió durante su administración como Presidente Municipal de esa población, siendo liberado el quince de abril de este año, después de suscribir un acuerdo en el que se comprometía a someterse a la jurisdicción de la Auditoría Superior del Estado para rendir las cuentas correspondientes a su administración; sin embargo, el dieciocho de abril del presente año, tanto el ciudadano José Rodríguez Jiménez, Manuel Gutiérrez Arreola y Misael Jiménez Baltazar, quien fungió como Secretario Municipal en la administración pasada, fueron detenidos por instrucciones del Presidente Municipal, quien no sólo ordenó dicha detención, sino que también ordenó que les fueran suspendidos los servicios de agua potable y drenaje a las familiares de los ciudadanos José Rodríguez Jiménez y Manuel Gutiérrez Arreola, situación que probablemente repercutirá en su salud, toda vez que no pueden bañarse ni beben suficiente agua (foja 48).

24. Comparecencia del veintidós de abril de dos mil diez, en la que el ciudadano Emilio Rodríguez Martínez manifestó que el dieciocho de abril del presente año, en San Mateo Cajonos, Villa Alta, Oaxaca, se llevó a cabo una asamblea en la que el Presidente Municipal no sólo ordenó nuevamente la detención de los ciudadanos José Rodríguez Jiménez y Manuel Gutiérrez Arreola, sino también la del ciudadano Misael Jiménez Baltazar, encontrándose todos privados de su libertad en la cárcel municipal. Agregando que dicho servidor público ordenó que les fueran suspendidos los servicios de agua potable y drenaje a los familiares de los ciudadanos José Rodríguez Jiménez y Manuel Gutiérrez Arreola, circunstancia que puede perjudicarlos en su salud, pues no beben el agua necesaria y tampoco se pueden bañar. Por último, manifestó que debido a que elementos policíacos de esa población intentan detenerlo, no puede visitar a su padre el ciudadano José Rodríguez Jiménez (foja 50).

25. Oficio 0004800, del veintidós de abril de dos mil diez, mediante el cual se solicitó la colaboración de la Auditora Superior del Estado para que informara el

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org





conocimiento que tuviera respecto de los hechos materia del presente expediente, y en su caso, la intervención que haya tenido en los mismos (foja 52).

26. Copia certificada del oficio 136, de veintiuno de abril de dos mil diez, signado por la Licenciada Elba Hernández Hernández, Agente del Ministerio Público de Villa Alta, Oaxaca, quien informó que el once de abril de dos mil diez, fueron detenidos los ciudadanos José Rodríguez Jiménez y Manuel Gutiérrez Arreola, por lo que mediante el diverso oficio 123 de trece de abril del año en curso, le solicitó al Síndico Municipal de San Mateo Cajonos, Villa Alta, Oaxaca, que los pusiera a su disposición en caso de que hubieran cometido un delito, pero dicho servidor municipal no dio cumplimiento a lo solicitado, argumentando que la asamblea del pueblo determinó detenerlos con motivo de las irregularidades que cometieron durante el período que fungieron como Presidente y Tesorero Municipales de esa población; agregando que el quince de abril de este año, después de firmar un acuerdo y con motivo de la intervención del Delegado de Gobierno y del Representante de la Secretaría General de Gobierno, los detenidos fueron liberados; sin embargo, el dieciocho del mes y año en cita, nuevamente fueron encarcelados, por lo que mediante oficio 130 de diecinueve de ese mismo mes y año solicitó su liberación, pero el Síndico Municipal argumentó que esa autoridad municipal no podía cumplir con lo solicitado, ya que era una decisión de la asamblea de acuerdo a sus usos y costumbres (fojas 56 y 57). Anexó copia certificada del oficio 130 de diecinueve de abril de dos mil diez, mediante el cual solicitó al Presidente y Síndico Municipal de San Mateo Cajonos, Villa Alta, Oaxaca, que los ciudadanos José Rodríguez Jiménez y Manuel Gutiérrez Arreola fueran puestos a su disposición en caso de que hubieran cometido algún delito, o en caso contrario, que los pusieran en libertad (foja 58).

### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

27. Oficio sin número del veintiuno de abril de dos mil diez, suscrito por el Presidente Municipal, Regidor de Hacienda, Síndico Municipal, Alcalde Único y Regidor de Obras de San Mateo Cajonos, Villa Alta, Oaxaca, quienes informaron que su comunidad conserva formas propias de su organización, por lo que cuentan con una comisión revisora de cuentas, la cual convocó a una asamblea celebrada el once de marzo de dos mil diez, en la que expuso las diversas irregularidades

cometidas en la administración de dos mil nueve, por lo que los assembleístas solicitaron la intervención del ex Presidente, Secretario y Tesorero Municipal, quienes ante tal situación tomaron una actitud beligerante, por lo que los assembleístas determinaron privarlos de su libertad; ante tal determinación los integrantes del ayuntamiento intervinieron para mantener el orden y hacer reflexionar a los ciudadanos, diciéndoles que no era una medida adecuada privarlos de su libertad, sin embargo, no fueron obedecidos, ya que dichos assembleístas le solicitaron a los topiles la llave de la cárcel, procediendo a internarlos en esa cárcel; agregando que la vigilancia de los detenidos la están efectuando los ciudadanos y comuneros, por lo que los detenidos nunca han estado bajo su custodia. Asimismo, informaron que no cuentan con la fuerza pública necesaria para imponer una decisión, por lo que no pudieron evitar dichas detenciones; agregando que el catorce de abril del año en curso, fueron liberados los agraviados, pero el dieciocho de ese mes y año, la asamblea general determinó encarcelarlos nuevamente, y suspenderles el servicio de agua potable, el cual no es un servicio que preste el municipio, sino un servicio comunal (fojas 62-65).

28. Oficio número SGG/SDP/0211, de fecha veintidós de abril de dos mil diez, por medio del cual el licenciado Javier Jiménez Herrera, Subsecretario de Desarrollo Político del Gobierno del Estado, informó que se comisionó a personal de esa Dependencia para que se constituyera en la comunidad de referencia, acompañado del Delegado de Gobierno en Villa Alta, Oaxaca, para dialogar con los integrantes del Ayuntamiento, logrando la liberación de los detenidos, y la aceptación de las partes en conflicto para que la Auditoría Superior del Estado realizara una revisión y emitiera el dictamen correspondiente; y que dos días después del regreso a su comunidad, fueron detenidos el ex Presidente, ex Tesorero y ex Secretario municipales, siendo liberado éste último el día veintidós del mes en cita; por lo que tales acontecimientos imposibilitan a la Auditoría Superior iniciar la revisión de la administración anterior. Por último, informó que vía telefónica solicitó al Presidente Municipal de San Mateo Cajonos que liberara y pusiera a disposición de la autoridad competente a los detenidos, sin que hasta ese momento lo hayan hecho (fojas 67 y 68).

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

29. Acta circunstanciada del veintiséis de abril de dos mil diez, levantada por personal de esta Comisión, en la que se asentó que en conversación telefónica, el ciudadano Emilio Rodríguez Martínez, hijo del quejoso José Rodríguez Jiménez manifestó que éste y el agraviado Manuel Gutiérrez Arreola, fueron puestos en libertad el día anterior, a las catorce horas, aduciendo que de cualquier forma reanudarían las pláticas, pues querían que firmaran unos documentos pero no lo hicieron; y que el ciudadano Misael Jiménez Baltazar fue dejado en libertad el veintidós de abril del año en curso. Finalmente, señaló que ya fue reconectado el servicio de drenaje en su casa, no así el agua potable, ya que se requiere de una herramienta especial que el municipio posee (foja 69).

### III SITUACIÓN JURÍDICA

El once de abril de dos mil diez, en el municipio de San Mateo Cajonos, Villa Alta, Oaxaca, se llevó a cabo una asamblea, en la que se determinó que los ciudadanos José Rodríguez Jiménez y Manuel Gutiérrez Arreola, ex Presidente y ex Tesorero Municipal de ese lugar, incurrieron en irregularidades en el manejo de los recursos económicos que les fueron asignados, desfalcando a ese ayuntamiento por la cantidad de cuatrocientos diez mil pesos. En atención a lo anterior, los ciudadanos José Rodríguez Jiménez y Manuel Gutiérrez Arreola fueron detenidos por la autoridad municipal, siendo internados en la cárcel de esa población, y liberados el quince de abril del presente año, después de suscribir un acuerdo en el que se comprometieron a aceptar el dictamen que emita la Auditoría Superior del Estado respecto de la administración de los recursos económicos que les fueron asignados al fungir como Presidente y Tesorero Municipal de esa población.

No obstante lo anterior, el dieciocho de abril del presente año, se llevó a cabo otra asamblea, en la que el Presidente Municipal no sólo ordenó nuevamente la detención de los ciudadanos José Rodríguez Jiménez y Manuel Gutiérrez Arreola, sino también la del ciudadano Misael Jiménez Baltazar, quien fungió como Secretario Municipal, con motivo de las irregularidades en que incurrieron cuando se desempeñaron como servidores públicos de esa población, internándolos nuevamente en la cárcel municipal, siendo liberados los dos primeros el veinticinco

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

de abril de dos mil diez, por lo que permanecieron privados de su libertad personal un total de once días; y el último fue dejado en libertad el veintidós del citado mes, estando retenido ilegalmente cuatro días.

En relación a lo anterior, es importante decir que el Presidente Municipal de San Mateo Cajonos, Villa Alta, Oaxaca, no sólo ordenó la detención de los ciudadanos José Rodríguez Jiménez, Manuel Gutiérrez Arreola y Misael Jiménez Baltazar, sino también ordenó que los servicios de agua potable y drenaje les fueran suspendidos a los familiares de los dos primeros detenidos, como medida de presión para que éstos reintegren la referida suma de dinero; advirtiéndose que a la fecha en que se emite el presente documento ya fue reconectado el servicio de drenaje.

#### IV OBSERVACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I y II, y 26 fracciones I y II, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1º, 58, 59, 60, 64 y 71 primer párrafo, de su reglamento interno, este organismo es competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones a derechos humanos que se aducen, se atribuyen a servidores públicos de carácter municipal.

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

SEGUNDA. El análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia, y el derecho, en términos del artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, producen la convicción necesaria para determinar que en el presente caso se violaron los derechos fundamentales a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como a la libertad personal de los ciudadanos José Rodríguez Jiménez, Manuel Gutiérrez Arreola y Misael Jiménez Baltazar, al ser detenidos arbitrariamente y retenidos ilegalmente por el Presidente Municipal de San Mateo Cajonos, Villa Alta, Oaxaca,



en la cárcel municipal de esa población. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones:

En el caso concreto, se tiene que el once de abril de dos mil diez, los ciudadanos José Rodríguez Jiménez y Manuel Gutiérrez Arreola fueron detenidos por órdenes del Presidente Municipal, quien argumentó que tal determinación fue tomada por la población en una asamblea general, siendo privados de su libertad en la cárcel municipal, en virtud de que se les atribuía un desfalco a la comunidad en el tiempo que fungieron como Presidente y Tesorero Municipal.

Lo anterior, se encuentra acreditado con los testimonios de los ciudadanos Emilio Rodríguez, Jorge Gutiérrez Luis y Marcela Rodríguez Martínez, quienes fueron coincidentes en manifestar que el once de abril de dos mil diez, en la población de San Mateo Cajonos, Villa Alta, Oaxaca, se llevó a cabo una asamblea general, en la que se expresó que los ciudadanos José Rodríguez Jiménez y Manuel Gutiérrez Arreola, habían incurrido en un mal manejo de los fondos económicos de la población, motivo por el cual fueron privados de su libertad en la cárcel municipal (evidencias 9-11).

Robusteciéndose tal situación con lo aseverado por el asesor municipal de San Mateo Cajonos, Villa Alta, Oaxaca, al manifestar el trece de abril de dos mil diez ante personal de esta Comisión, que los ciudadanos José Rodríguez Jiménez y Manuel Gutiérrez Arreola se encontraban detenidos en la cárcel municipal de San Mateo Cajonos, Villa Alta, Oaxaca, con motivo de un desfalco que cometieron durante la administración municipal que presidieron (evidencia 6).

Y que se confirma con la aceptación que de manera expresa realizó el Presidente Municipal de San Mateo Cajonos, Villa Alta, Oaxaca, al rendir su informe, en el cual señaló que efectivamente tenían detenidos a los ciudadanos José Rodríguez Jiménez y Manuel Gutiérrez Arreola, debido a las diversas irregularidades que cometieron en la administración durante la que se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipal, respectivamente (evidencia 4); así como con la copia simple del acta de acuerdo del quince de abril de dos mil diez que existe en autos, en la

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



que se asentó que los mencionados agraviados y la autoridad municipal de San Mateo Cajonos, Villa Alta, Oaxaca, acordaron solicitar la intervención de la Auditoría Superior del Estado para que lleve a cabo la auditoría que corresponda a la administración de los recursos económicos del período dos mil nueve; y de la cual también se advierte que los ciudadanos José Rodríguez Jiménez y Manuel Gutiérrez Arreola, acordaron firmar los pagarés con folios 001 A y 001 B, mismos que surtirán efecto cuando le referida auditoría emita el resultado de la revisión y se determine el monto económico faltante en la comprobación de los recursos administrados, cantidad que se asentará en dichos pagarés (evidencia 20).

Al respecto, también se advierte de autos que la cónyuge del agraviado José Rodríguez Jiménez informó a esta Comisión que los referidos agraviados habían sido liberados aproximadamente a las diez horas con treinta minutos del quince de abril del año en curso; circunstancia que corroboró el quejoso Jorge Gutiérrez Luis.

Sin embargo, el dieciocho de abril de dos mil diez, el Presidente Municipal de nueva cuenta ordenó la detención de los ciudadanos José Rodríguez Jiménez y Manuel Gutiérrez Arreola, así como la del ciudadano Misael Jiménez Baltazar, quien ostentó el cargo de Secretario Municipal durante la administración de los dos restantes agraviados. Detención que se llevó a cabo por la problemática en cuestión, y por la que fueron internados en la cárcel municipal, en donde permanecieron los dos primeros hasta las catorce horas del día veinticinco de abril del año que transcurre, y el último, hasta el día veintidós del referido mes, fechas en las que obtuvieron su libertad (evidencia 29).

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Lo anterior, tiene sustento en las declaraciones vertidas por los ciudadanos Rosa Manuela Martínez y Emilio Rodríguez Martínez, quienes fueron coincidentes en manifestar que el dieciocho de abril del presente año, se llevó a cabo una asamblea en la que el Presidente Municipal de San Mateo Cajonos, Villa Alta, Oaxaca, ordenó nuevamente la detención de los ciudadanos José Rodríguez Jiménez, Manuel Gutiérrez Arreola y Misael Jiménez Baltazar, con motivo de las supuestas irregularidades en que incurrieron cuando se desempeñaron como servidores públicos de la población (evidencias 23 y 24).



Circunstancia que se robustece con lo informando por la Agente del Ministerio Público Investigadora y Adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia en San Ildefonso, Villa Alta, Oaxaca, al referir que nuevamente el dieciocho de abril del año en curso, por instrucciones de la autoridad municipal de San Mateo Cajonos, Villa Alta, Oaxaca, fueron encarcelados los ciudadanos José Rodríguez Jiménez y Manuel Gutiérrez Arreola (evidencia 26); y que se confirma con el propio dicho de los Integrantes de ese ayuntamiento, pues al rendir su informe manifestaron que el dieciocho del mes y año en cita, se realizó nuevamente la detención de los tres agraviados, con base en la determinación tomada por la asamblea, aduciendo que ante tal determinación intervinieron para mantener el orden y hacer reflexionar a los ciudadanos (evidencia 27); no obstante, esto último no se encuentra debidamente justificado por la autoridad responsable, por lo que, conforme al segundo párrafo del artículo 40 de la Ley que rige a este Organismo, no puede tenerse por cierto lo argumentado.

Así, de acuerdo con las circunstancias planteadas con antelación, se desprende que en el caso que nos ocupa, el Presidente Municipal de San Mateo Cajonos, Villa Alta, Oaxaca, actuó extralimitándose en el ejercicio de sus funciones, ya que los agraviados al momento de ser detenidos no se encontraban cometiendo alguna infracción a los reglamentos gubernativos o de policía, pues su detención obedeció a la probable participación que tuvieron en un desfalco realizado durante su desempeño como Presidente, Secretario y Tesorero Municipales de esa población.

### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

En consecuencia, la autoridad responsable dejó de cumplir con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo cuarto, establece:

“Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se

permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas”.

Pues solamente en el supuesto de que un ciudadano cometa infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, la autoridad administrativa tiene la facultad de arrestar al infractor para hacer efectiva la sanción correspondiente, que podrá consistir en multa o arresto hasta por treinta y seis horas.

También resulta claro que al momento de su detención, los agraviados tampoco se encontraban cometiendo algún delito, pues como se acredita en el caso que nos ocupa, la detención obedeció a las supuestas irregularidades en que incurrieron en el manejo de los recursos cuando se desempeñaron como servidores públicos de ese municipio; por lo que, lo correcto era que, si la autoridad municipal consideraba que la conducta de los agraviados encuadraba en un delito contemplado en el Código Penal del Estado de Oaxaca, debió denunciar los hechos ante el Agente del Ministerio Público correspondiente, a fin de que se procedieran a investigar los hechos delictivos y se determinara lo procedente conforme a la normatividad de la materia, pero de ninguna manera debió tratar de hacerse justicia por sí misma, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 17, párrafo primero, de manera contundente prohíbe tal conducta.

Cabe señalar además que esta Comisión solicitó al Presidente Municipal de San Mateo Cajonos, Villa Alta, Oaxaca, mediante oficio 0004292 del doce de abril de dos mil diez, como medida cautelar, que instruyera a los servidores públicos que hubieran intervenido en los actos materia de la presente queja, para que en caso de que los agraviados se encontraran detenidos por la comisión de alguna falta administrativa, se les impusiera la sanción respectiva; de haber cometido algún hecho probablemente constitutivo de delito fueran puestos inmediatamente a disposición de la autoridad ministerial correspondiente; o de lo contrario los dejaran en inmediata libertad (evidencia 2); así también, por oficio 0004626, el diecinueve del mes en cita, se solicitó una nueva medida cautelar, a efecto de que, de no existir una causa legal que justificara su detención, fueran puestos en libertad los agraviados, o en su caso a disposición del Agente del Ministerio Público, así como

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



para que se restaurara el servicio de agua potable y drenaje que les fue suspendido a sus familiares; sin embargo, el Presidente y el Síndico del referido ayuntamiento no atendieron las medidas precautorias decretadas por este Organismo ya que no pusieron a disposición de la representación social a los agraviados, y mucho menos los dejaron en libertad.

Asimismo, se tiene que, en atención a la medida cautelar decretada por este organismo en vía de colaboración a la Procuraduría General de Justicia del Estado (evidencia 3), la Agente del Ministerio Público Investigadora y Adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia de San Ildefonso Villa Alta, Oaxaca, le solicitó al Presidente y Síndico Municipales de San Mateo Cajonos, Villa Alta, Oaxaca, que dejaran en libertad a los ciudadanos José Rodríguez Jiménez y Manuel Gutiérrez Arreola, o que los pusieran a su disposición si es que habían cometido algún delito (evidencia 9 a); sin embargo, dichos servidores públicos tampoco atendieron dicha petición.

De lo narrado se concluye que la autoridad responsable no sólo detuvo arbitrariamente a los agraviados, sino que también los mantuvo retenidos ilegalmente en la cárcel municipal, en los lapsos ya señalados con anterioridad, advirtiéndose que los ciudadanos José Rodríguez Jiménez y Manuel Gutiérrez Arreola permanecieron privados de su libertad personal un total de once días, y el agraviado Misael Jiménez Baltazar durante cuatro (evidencia 17).

### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Además de lo anterior, también se desprende de actuaciones que el Presidente Municipal de San Mateo Cajonos, Villa Alta, Oaxaca, no sólo ordenó la detención de los ciudadanos José Rodríguez Jiménez, Manuel Gutiérrez Arreola y Misael Jiménez Baltazar, sino que el dieciocho de abril del presente año, también ordenó que fueran suspendidos los servicios de agua potable y drenaje a los familiares de los dos primeros como medida de presión para que éstos pagaran el desfaldo que se les imputa.

Acreditándose esto último con lo manifestado por los ciudadanos Rosa Manuela Martínez y Emilio Rodríguez Martínez, quienes afirmaron que el dieciocho de abril



del presente año, el Presidente Municipal de San Mateo Cajonos, Villa Alta, Oaxaca, ordenó que les fueran suspendidos los servicios de agua potable y drenaje (evidencias 23 y 24); situación que se confirma con el informe rendido por Integrantes del ayuntamiento de esa población, al referir que la asamblea de la comunidad determinó suspender a los familiares de los detenidos los servicios de referencia (evidencia 27).

Por lo tanto, es menester que se busque algún mecanismo para que los agraviados puedan tener acceso al agua potable, (pues cabe señalar que según lo afirmó el hijo del agraviado José Rodríguez Jiménez, el servicio de drenaje ya fue reconectado a su domicilio), ya que éste es indispensable para la vida, así como para la conservación de la salud, y además constituye un derecho que toda persona debe gozar, independientemente de la conducta que alguno o algunos de los miembros de las familias agraviadas haya desplegado y que se consideren contrarias a los usos y costumbres de la comunidad.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115 que los municipios tendrán a su cargo los servicios públicos dentro de los que se encuentra el agua potable. Por su parte la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca refiere en su artículo 140 que los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, entre los que se encuentran el agua potable y el drenaje.

### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

En relación a lo anterior, el Comentario General sobre el derecho al Agua adoptado en noviembre de 2002 por el Pacto sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que el derecho humano al agua otorga derecho a todos a contar con agua suficiente, a precio asequible, físicamente accesible, segura y de calidad aceptable para usos personales y domésticos.

La Observación General 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, señala que el derecho humano al agua implica entre otras cosas que las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte.



Igualmente, la Observación General 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, sobre el derecho a la salud, interpreta que éste no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada, sino también los principales factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas.

Así, es claro que el agua es un derecho universal y un recurso vital para todo ser humano, cuyo acceso debe ser considerado también como un elemento indispensable para la salud básica y la supervivencia. Por lo que, tal circunstancia implica que los gobiernos deben abstenerse de ejecutar cualquier acción que impida a la población satisfacer este derecho, y por lo tanto, no debe interrumpirse o desconectarse de manera arbitraria o injustificada el servicio.

En ese contexto, tampoco debe perderse de vista que entre los agraviados se encuentran menores de edad, que ninguna responsabilidad pueden tener en un conflicto entre personas adultas, y por lo tanto no deben sufrir actos que atenten en contra de su vida, salud y dignidad, como lo es la falta de elementos indispensables para su sano desarrollo, pues como menores merecen una consideración especial, y la sociedad debe procurarles todas las condiciones para que al alcanzar la edad adulta sean personas de bien, y puedan contribuir al sano desarrollo de la comunidad, lo que de ninguna manera se logra privándolos de servicios indispensables como el agua potable.

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Lo manifestado tiene sustento en los diversos instrumentos internacionales, como es el caso de la Declaración de los Derechos del Niño que establece lo siguiente:

### “Principio 1

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

### Principio 2

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”.

Así como lo establecido en la Convención Sobre los Derechos del Niño, que en lo conducente refiere:

#### Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social”.

Respecto a todo lo manifestado, es necesario señalar que en nada justifica el argumento esgrimido en el sentido de que la comunidad de San Mateo Cajonos, Villa Alta, Oaxaca, se rige por el sistema de usos y costumbres, pues si bien es cierto que nuestra carta magna en su artículo 2º reconoce y garantiza a los pueblos y comunidades indígenas la libre determinación y autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, también lo es que dichos sistemas deben sujetarse a los principios generales establecidos en la Constitución, respetando las garantías individuales y los derechos humanos; criterio que también se plasma en la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, que en su artículo 29 reconoce la validez de las normas internas de los pueblos y comunidades indígenas en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la organización de la vida comunitaria y en general de la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad, siempre y cuando no contravengan la Constitución Política del Estado, las leyes estatales vigentes ni vulneren derechos humanos de terceros.

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.cedhoax.org](http://www.cedhoax.org)  
[correo@cedhoax.org](mailto:correo@cedhoax.org)

En relación a lo dicho, también es importante mencionar que este organismo está consciente de la complejidad de la aplicación del derecho en las comunidades indígenas de nuestro Estado, dado que coexisten dos regímenes jurídicos que se

contraponen, pues por un lado se encuentra el sistema de usos y costumbres que desde tiempos remotos se ha venido aplicando para resolver los conflictos que se suscitan al interior de una comunidad, el cual suele en ocasiones ser demasiado severo para los estándares aceptados hoy en día, y por el otro se encuentra el sistema jurídico basado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de aplicación generalizada en todo el territorio de nuestro país; por lo que es preciso que se encuentren los mecanismos adecuados para lograr un punto de equilibrio entre ambos sistemas, tendentes a lograr el ideal de justicia, paz, y bien común a que debe aspirar todo ser humano; lo que sin duda permitirá dirimir los problemas que puedan surgir al seno de las comunidades en un ambiente de tolerancia, respeto mutuo y civilidad.

Con base en todo lo anterior, es claro que con su conducta, el Presidente y Síndico Municipales de San Mateo Cajonos, Villa Alta, Oaxaca, trasgredieron los derechos fundamentales de los ciudadanos José Rodríguez Jiménez, Manuel Gutiérrez Arreola y Misael Jiménez Baltazar, incurriendo así probablemente en responsabilidad administrativa, en términos de lo que dispone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que en su artículo 56, en lo conducente, dice:

“Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas.

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión”.  
XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público [...].

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



Además, muy probablemente también incurrieron en responsabilidad penal, pues el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, señala en las fracciones XIX y XXXI de su artículo 208 lo siguiente:

“Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente del Gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes: [...]

XIX. Cuando se abstenga de hacer la consignación de alguna persona que se encuentre detenida y a su disposición, como presunto responsable de algún delito, con arreglo a la ley [...].

XXXI. Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local [...].

Así también, es pertinente destacar que no sólo se vulneran los dispositivos legales mencionados, sino también instrumentos jurídicos internacionales, que de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son ley suprema de la unión, y por lo tanto es obligatoria su observancia y aplicación en nuestra entidad federativa, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, cuyos artículos 14, incisos 1 y 2; y 7 inciso 2, 3 y 6, respectivamente, establecen el derecho de defensa y el derecho a no ser detenido arbitrariamente.

Por lo aquí manifestado, es procedente con base en los artículos 58 y 60 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado y Libre y Soberano de Oaxaca, que este Organismo solicite al Presidente del Honorable Congreso del Estado, su amable **colaboración** para que gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a fin de que inicie procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Presidente y Síndico Municipales de San Mateo Cajonos, Villa Alta, Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 37 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



Estado, por el ejercicio indebido de la función pública e incumplimiento de la medida cautelar decretada por este Organismo; y en su momento se les impongan las sanciones que resulten pertinentes, toda vez que con tales omisiones se revela la nula voluntad para atender los asuntos de su competencia.

Con fundamento en los preceptos legales acabados de citar, este Organismo también solicita la valiosa **colaboración** de la Secretaría de Asuntos Indígenas del Estado para que, en cumplimiento a las atribuciones conferidas por el numeral 33 fracciones I, VI y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de las instancias respectivas, brinde capacitación a las autoridades municipales de San Mateo Cajonos, Villa Alta, Mixe, Oaxaca, en materia de aplicación y alcances de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, para que sus acciones sean congruentes con el derecho positivo vigente, y sobre todo para que no se incurra en violaciones a derechos fundamentales.

Así también, es procedente solicitar la valiosa **colaboración** de la Auditoría Superior del Estado, a fin de que, de considerarlo pertinente, con base en los artículos 1°, 15, 17, 43 y demás relativos y aplicables de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca, fiscalice la gestión financiera del municipio de San Mateo Cajonos, Villa Alta, Mixe, Oaxaca, correspondiente al año dos mil nueve, a fin de verificar si las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, se efectuaron conforme a la normatividad aplicable, y en su caso, se determinen los daños y perjuicios resultantes y se finquen las responsabilidades respectivas; así como para que en términos de la fracción XXIII del artículo 17 de la Ley en cita, se impartan cursos a las autoridades del referido municipio a fin de facilitar el manejo de la administración de la hacienda pública, para evitar que vuelvan a ocurrir casos como el que se estudió en el presente documento.

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Finalmente, tomando en consideración todo lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 47 y 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con



los diversos 119 y 120 de su Reglamento Interno, se formulan a los Integrantes del **Ayuntamiento de San Mateo Cajonos, Villa Alta, Oaxaca**, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Giren instrucciones a quien corresponda, a fin de que inmediatamente se realice la reconexión del servicio de agua potable a los agraviados.

SEGUNDA. Se evite imponer arrestos por hechos que no constituyan infracciones administrativas. Y en los casos en que proceda legalmente el arresto, éste no deberá ser mayor de treinta y seis horas, conforme lo establecido en el artículo 21, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA. Se exhorte por escrito al Presidente y Sindico Municipales, para que en lo subsecuente, sean diligentes en el desempeño de sus funciones y ciñan su actuación estrictamente a las facultades y atribuciones que le confieren los ordenamientos jurídicos aplicables, con el fin de evitar incurrir en violaciones a derechos humanos como las que se estudiaron en el presente caso.

CUARTA. Que en un plazo no mayor de sesenta días naturales se imparta un curso dirigido a los servidores públicos de ese municipio, a fin de capacitarlos en materia de derechos humanos, con la finalidad de evitar la reiteración de conductas indebidas como las que quedaron acreditadas en la presente resolución. Haciéndoles de su conocimiento que para ese efecto, este organismo pone a su disposición a personal especializado en la materia.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes.

### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org





Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del plazo de **quince días hábiles** siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión dentro del término adicional de quince hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para que se informe sobre su aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión en libertad de hacer pública dicha circunstancia. Asimismo, con fundamento en lo previsto por el artículo 55 de la Ley de la materia, en relación con el 121 de su Reglamento Interno, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera remítase copia certificada al área de seguimiento de recomendaciones de esta comisión. Finalmente, en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente, quedando abierto exclusivamente para el seguimiento de la Recomendación emitida.

Así lo resolvió y firma el Doctor Heriberto Antonio García, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con la Doctora Maribel Mendoza Flores, Visitadora General de este Organismo.

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org